

PROC. ORDINARIO 2020-00384

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de octubre de 2020, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por **LEONEL FELIPE ALONSO MAYORGA**, contra **TEC - CONS INGENIERIA S.A.S.** en archivo digital compuesto de 2 documentos digital. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ADOLFO ENRIQUE SOLANO SOTELO** identificado con la C.C. 11.003.078 y T.P. 317.642 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. El hecho contenido en el numeral 8 no se formula de manera adecuada puesto que contiene más de una circunstancia fáctica por lo que no sería posible responderlos acertadamente.
2. Las pretensiones 4 (declarativa) y 1 (condenatoria), no cumplen lo establecido en el numeral 6 del art. 25 del CPT y SS, toda vez que incluyen varias peticiones, debiendo ser presentadas de manera separada.
3. No cumple lo establecido en el numeral 8º del art. 25 del C. P. T. y S. S., como quiera que no se indican de manera correcta y completa los fundamentos y las razones de derecho, teniendo en cuenta que no se trata de nombrar un conjunto de normas, sino la relación que guardan con las pretensiones.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa8266ddf1248d9e506e7ec914bcb9213c33dcb382961947087b39addadbe9b6
Documento generado en 27/11/2020 08:54:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>